



AUTO ACLARATORIO DEL TVDC EN RELACION A LA PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCION “HORARIOS COMERCIALES” (Expte. 11/2009)

En relación a la Resolución de 24 de noviembre de 2009 adoptada por el TVDC en el expediente 11/2009 “Horarios Comerciales” (en adelante, Resolución), el Tribunal ha adoptado el presente **AUTO ACLARATORIO** con el fin de precisar el contenido y el alcance de las obligaciones que del mismo se derivan para las empresas destinatarias.

1. En relación al punto QUINTO de la parte dispositiva de la Resolución, en la que se impone a Centros Comerciales Carrefour, S.A., la obligación de *publicar la parte dispositiva de esta Resolución en el BOPV y en la sección de economía de dos diarios de ámbito regional de mayor difusión, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación*, el TVDC quiere precisar lo siguiente:

Habida cuenta de que esta obligación corresponde llevar a efecto tan sólo a Centros Comerciales Carrefour, única empresa que ha resultado sancionada dentro de este expediente sancionador, la publicación deberá ceñirse a la parte dispositiva de la Resolución que afecta directamente a dicha mercantil.

En consecuencia, a los efectos de dar debido cumplimiento a la Resolución, los puntos de la parte dispositiva que deben ser objeto de la publicación son los siguientes:

PRIMERO.- *Declarar que en el presente expediente ha quedado acreditada la existencia de un acuerdo consistente en fijar los días de apertura en domingos y días festivos dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, susceptible de restringir la competencia en el sentido señalado por el artículo 1.1. letra a) de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.*

QUINTO.- *En relación a la actuación de la empresa Centros Comerciales Carrefour S.A. se acuerda imponer dos obligaciones conductuales consistentes en:*

- *Cumplir con los compromisos propuestos por las empresas que solicitaron la terminación convencional y que han sido considerados adecuados para resolver los problemas de competencia detectados y para garantizar el interés público (que figuran en el anexo 1 de esta Resolución)*



- *Publicar la parte dispositiva de esta Resolución en el BOPV y en la sección de economía de dos diarios de ámbito regional de mayor difusión, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento se le impondrá una multa coercitiva de 600 € por cada día de retraso.*

SEXTO.- *Ordenar a las empresas que justifiquen ante el SVDC el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores.*

SEPTIMO.- *Designar al SVDC como órgano encargado de la vigilancia del cumplimiento de los compromisos aceptados por este Tribunal.*

En el mismo sentido, en relación al contenido del anexo 1 de la Resolución (relativo a los compromisos presentados para la terminación convencional), que también debe ser objeto de la publicación, no se harán constar los nombres comerciales de las empresas que presentaron los citados compromisos que han sido aceptados en el procedimiento de terminación convencional.

2. En lo que respecta al punto CUARTO de la parte dispositiva de la resolución cabe precisar que a través del mismo los compromisos presentados por las empresas Decathlon España, S.A.U., El Corte Inglés, S.A., Eroski, S.COOP., Ikea Norte, S.L., Leroy Merlin España, S.L.U., Media Mark Barakaldo Video TV Hifi Elektro Computer Foto, S.A. y Supermercados Sabeco, S.A., son, a criterio del TVDC, suficientes para resolver los problemas de competencia detectados.

Esta aceptación de los compromisos no conlleva en ningún caso una declaración de infracción del artículo 1 de la LDC cometida por parte de las empresas que han presentado los citados compromisos, así como de sus directivos, tan sólo supone una decisión resolutoria que pone fin al procedimiento sancionador a través de la vía de la terminación convencional prevista en el artículo 52 de la LDC.

Vitoria-Gasteiz, 21 de enero de 2010.